

C.A. de Valdivia

Valdivia, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

1.- Que Alejandro Teodoro Rehbein Caerols, deduce recurso de protección en contra del Tribunal Supremo del Partido Renovación Nacional, fundado en que se acogió denuncia efectuada por militantes del partido debido a que existe incompatibilidad entre el cargo que ejerce como Jefe de Gabinete del Diputado Harry Jurgensen y el de Presidente del Distrito 55, de acuerdo a los estatutos en especial el artículo 76, declarándose vacante el cargo por el cual fue elegido el 23 de julio de 2021

Considera que se ha conculcado la garantía constitucional del artículo 19 número 2 y 16 de la Constitución Política, solicitando que se deje sin efecto la resolución de 23 de julio, pudiendo desempeñar ambos cargos.

2.- Que, la recurrida informó al tenor del recurso dentro del plazo ordenado, expresando la efectividad de los hechos, pero no siendo su actuar ni arbitrario, ni ilegal, al encontrarse en forma clara y previa establecida en los estatutos del partido la incompatibilidad, habiendo otros dirigentes electos renunciado a sus cargos previos.

3.- Que, de los antecedentes expuestos, dimana que no existe controversia sustancial respecto a los presupuestos facticos consistentes en que la recurrida dispuso la vacancia del cargo de Presidente del Distrito 55 el cual fue obtenido en votación por el recurrente, sin que este quisiera dejar el cargo anterior a pesar de encontrarse establecido en los estatutos la incompatibilidad.

4.- Que, de lo expuesto en el motivo anterior, dimana que el quid del asunto versa acerca de la interpretación del artículo 76 tantas veces citados de los estatutos el cual el recurrente debía conocer al ser militante del partido. Tal análisis no es posible realizarlo en esta sede constitucional ya que debe efectuarse en un proceso de lato conocimiento ante el tribunal competente.

5.- Que, sin perjuicio de lo anterior y solo a mayor abundamiento, este tribunal superior no considera de forma alguna la mentada conculcación de garantías fundamentales, ya que el recurrente es un militante avezado con dilatada trayectoria, que tiene conocimiento de los estatutos, abogado,



que trabaja en un alto cargo para un Diputado de la Republica, por lo que si no deseaba someterse a los estatutos de su propio partido no debió postular al cargo, pareciendo que su intención es obtener ingresos por dos vías distintas, lo que puede efectuar en el ámbito privado.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se **RECHAZA** el recurso de protección interpuesto por la recurrente sin costas.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Abogado Integrante Sr. Luis Galdames Bühler.

N°Protección-2094-2021.



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por la Ministra Sra. Marcia Undurraga Jensen, quien no firma no obstante haber concurrido a la vista de la causa y acuerdo del fallo por encontrarse con permiso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales, Fiscal Judicial Sra. Gloria Edith Hidalgo A. y Abogado Integrante Sr. Luis Felipe Alfonso Galdames B. Valdivia, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

En Valdivia, a diez de noviembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.